

REGLAMENTO INTERNO DE FONDEADERO DEL CLUB NÁUTICO VICTORIA

El presente reglamento interno de fondeadero, está fundado en los estatutos del CLUB NÁUTICO VICTORIA y en las disposiciones vigentes del REGINAVER de Prefectura Naval Argentina.-

Este reglamento alcanzará a todas las actividades náuticas que se desarrollen dentro de la institución, incluías las conexas a las mismas que por cualquier circunstancia no detallada en el presente, tengan alguna relación con la actividad motivo del mismo.-

La Comisión Directiva del CLUB NÁUTICO VICTORIA, fue la encargada de elaborar y sancionar éste reglamento y será la autoridad encargada de su aplicación, pudiendo delegar éste mandato en forma total o parcial al Sr. Capitán de Náutica, al Sub Capitán de Náutica o al personal que se designe oportunamente y cuando las circunstancias así lo requieran.-

Cuando mediara alguna urgencia o imprevisto, el Sr. Capitán de Náutica, el Sub Capitán de Náutica o el personal designado, podrá encargarse de su aplicación y resolverá de acuerdo a lo puntualizado en el presente reglamento, debiendo informar inmediatamente a la Comisión Directiva del Club de lo acontecido, siendo ésta y de acuerdo a sus atribuciones, la que tomará la decisión final en cada caso. -

1. De las Responsabilidades:

- 1.1. El Club no asumirá bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna por los accidentes, daños parciales o totales, robos, hurtos y fallas de cualquier índole, que se puedan generar como consecuencia de los servicios operativos que presta a los socios y a las embarcaciones surtas en las bahías del mismo, incluías las que se puedan producir por flujos y reflujos de mareas, acción de los vientos, trabajos de concesionarios, de los propios asociados ó de personal contratado por los mismos, traslado de los socios desde el muelle a las embarcaciones, entre las mismas ó de las mismas al muelle, hechos vandálicos, fortuitos ó de fuerza mayor, como así también de los que pudieran generarse como producto del uso de cualquier instalación ó servicio que brinda el Club a sus asociados.-
- 1.2. Lo anterior se hace también extensivo a los bienes personales de sus asociados, a sus familiares o de terceros como así también a los vehículos que utilizan sus calles interiores y estacionamiento y que puedan transitar dentro de las instalaciones del mismo, con o sin autorización del Club o sus asociados.-
- 1.3. En todos los casos, el Club se limita contra el pago de los aranceles vigentes, más los adicionales que sean de aplicación en cada caso y según el servicio prestado, a autorizar el uso de sus instalaciones y a realizar las operaciones y servicios solicitados por los propietarios a sus embarcaciones.-
- 1.4. El Club bajo ningún concepto se hará depositario de las embarcaciones, ni custodio físico de las mismas ó de los bienes que contengan en su interior, salvo ante decisión judicial que así lo solicite.-
- 1.5. Todo lo indicado, es independiente de los seguros que pueda tomar el Club para cubrir total o parcialmente los riesgos que se mencionan anteriormente y las medidas de seguridad que pueda brindar a sus asociados y a sus bienes.-
- 1.6. El Club no se hará responsable por los accidentes o daños sufridos por los socios, sean éstos mayores o menores de edad y originados por las instalaciones, cosas y prestaciones y/o servicios que se brindan en la institución.-

- 1.7. Los socios o padres de menores o sus tutores encargados serán íntegramente responsables, ante cualquier daño u obligación que los mismos causen contra el CLUB NÁUTICO VICTORIA o a terceros, no importando su naturaleza u origen, independientemente de que los mismos sean socios o no de la institución y en caso de que los mismos sean socios, de las sanciones que según los reglamentos le pudieren corresponder.-
- 1.8. El CLUB NÁUTICO VICTORIA se halla inscripto en el Registro de Entidades Náuticas de la Prefectura Naval Argentina; es responsable ante la misma de las disposiciones que le corresponden, debiendo adecuar sus reglamentos internos a ellas y por lo tanto debe exigir a sus asociados el total cumplimiento de las normas emanadas del REGINAVE.-
- 1.9. Se entiende como fondeadero del Club, todo sitio dispuesto para tal fin y que pueda ser utilizado por las embarcaciones: espejo de agua (amarras), boteras, boxes, marinas, playa de varadero y amarras secas.-

2. Amarras – Tipificación:

- 2.1. Las amarras solo podrán ser Propias – Transitorias – De Cortesía – Promocionales Y En Seco.
- 2.2. La Comisión Directiva se reserva el derecho de admisión de todas las embarcaciones que ingresen al Club, conforme a sus condiciones de forma, tipo constructivo, motor propulsor naftero/ gasolero – interno/externo, estado de conservación y seguridad de las mismas, como así de sus instalaciones externas e internas, al informe del Sr. Capitán de náutica ó eventualmente al del perito que designe la Institución según corresponda.-
- 2.3. En caso de que la Comisión Directiva decida la intervención de un perito para examinar las embarcaciones, el costo que demande tal tarea profesional, será a cargo del socio/propietario de la embarcación en cuestión. En ningún caso se aceptará la intervención de peritos que no sean los que designe el Club por decisión de su Comisión Directiva.-

Amarras Propias

- 2.4. Amarras Propias: Los socios vitalicios y activos que sean propietarios de embarcaciones, podrán solicitar derecho de amarra en el fondeadero del Club.- A esos efectos, deberán acatar el presente reglamento y las disposiciones que la Comisión Directiva disponga oportunamente.-
 - 2.4.1. Las solicitudes de amarras, solamente se podrán tramitar por nota presentada ante la secretaría del Club, la que elevará las mismas al Sr. Capitán de Náutica y con su informe pasará a la Comisión Directiva para que ésta tome la resolución final.- Dicha resolución figurará en actas y se informará al socio solicitante en forma escrita sobre la decisión adoptada.-
 - 2.4.2. Al momento de presentarse la solicitud de amarra en secretaría, la misma dejará constancia de su intervención, adjudicándole un número de entrada que luego se tomará en cuenta y si fuera necesario, para integrar la lista de espera de fondeadero, para el caso de que al momento de solicitarse una amarra el Club no disponga de espacio para ubicar la embarcación.-
 - 2.4.3. El formulario de ingreso será por triplicado, una copia para el socio, una para secretaría y una para el archivo general del Club y en el mismo se detallará perfectamente todos los datos y características de la embarcación.-
 - 2.4.4. El socio con no menos de 2 (dos) años de antigüedad, que no tenga amarra otorgada, tendrá derecho preferencial de solicitud de amarra, sobre cualquier otro tipo de postulante.-
 - 2.4.4.1. Para los casos que sea necesario aplicar un sistema de lista de espera, el puntaje se conforma por puntos acumulados y de acuerdo al siguiente

sistema: Años de antigüedad del socio por 1.5 (uno punto cinco), más los meses de antigüedad de la solicitud por 1 (uno).-

- 2.4.4.2. En todos los casos, los puntajes serán actualizados en la medida que el Club cuente con espacios disponibles.-
- 2.4.5. Será absoluta obligación del socio o solicitante, la de modificar y/o actualizar la solicitud de espacio para amarra y en el caso de que se resolviera modificar el tipo o clase de la embarcación originalmente detallada.-
 - 2.4.5.1. Las modificaciones no alterarán el turno en la lista de espera siempre y cuando se trate de embarcaciones aptas para el mismo tipo de espacio solicitado en primer término.-
 - 2.4.5.2. Los socios morosos perderán automáticamente su puesto en la lista de espera ó su calidad de solicitantes de amarra ó de sus ampliaciones.- De igual modo se procederá con aquellos socios que sean sancionados por faltas graves y de acuerdo a los estatutos del Club.-
- 2.4.6. Las amarras ocupadas por las embarcaciones, son en todos los casos propiedad exclusiva del CLUB NÁUTICO VICTORIA y éste las cede en comodato a los socios.-
- 2.4.7. Adjudicación: La adjudicación de amarras será comunicada fehacientemente por nota enviada por la Comisión Directiva al socio; a partir de la fecha de comunicación, el socio tiene un máximo de 15 días corridos para aceptar el derecho y abonar los aranceles correspondientes.- En caso de desistir o no abonar en los términos previstos, perderá todos los derechos adquiridos, reservándose el Club la posibilidad de considerar o no una nueva solicitud de amarra de los socios que se encuentren en tal situación.-
- 2.4.8. No se otorgará amarra a los socios que al traer su embarcación al fondeadero del Club, la misma no haya cumplimentado con toda la documentación exigida por la Prefectura Naval Argentina y el REGINAIVE, las disposiciones vigentes de la AFIP y las reglamentaciones estatutarias del Club.- Dicha documentación deberá ser entregada a secretaría del Club para integrar la carpeta correspondiente.-
- 2.4.9. La eslora máxima autorizada por Comisión Directiva será de 40 pies, reservándose el Club la posibilidad de adjudicar esloras mayores si razones técnicas así lo permitieran.-
- 2.4.10. Los socios Honorarios, Deportivos, Cadetes o Infantiles no tendrán derecho a solicitar amarras permanentes, sólo podrán ocupar amarras en carácter transitorio y por un término no mayor a 90 (noventa) días, siendo dicho plazo renovable o no a criterio de la Comisión Directiva.-

Ampliación del Derecho de Amarra

- 2.4.11. Ampliación: Para el caso de que un socio necesite una amarra para un barco de mayores dimensiones del que le corresponde por su derecho de amarra ya abonado, deberá solicitar la correspondiente ampliación de la misma mediante nota elevada por secretaría, aplicándose para éstos casos todo lo puntualizado anteriormente.- El socio solicitante de ampliación de amarra no podrá ingresar al Club con la nueva embarcación, hasta que no cuente con la aprobación definitiva por nota de la Comisión Directiva y haya abonado los aranceles correspondientes.- El Club no está obligado en ningún caso a acceder a las solicitudes de ampliación de amarra.-

Rescisión del Derecho de Amarra

- 2.4.12. Rescisiones: Se perderá el derecho de amarra en el fondeadero del Club, por lo siguiente:

- 2.4.12.1. Atraso en el pago de los aranceles correspondientes al derecho de amarra por un término mayor a los 90 (noventa) días.-
- 2.4.12.2. Pérdida de condición de socio del CLUB NÁUTICO VICTORIA, por aplicación de sanciones contempladas dentro de los estatutos del Club.- Salvo en los casos de fallecimiento del socio.-
- 2.4.12.3. Por no poder acreditarse fehacientemente la condición de propietario de la embarcación y a satisfacción del Club.-
- 2.4.12.4. Si la embarcación fuera dada de baja del Club, sin que se ejerciera el derecho de reserva de amarra por escrito.-
- 2.4.12.5. Por la venta de la embarcación, sin que se haya efectuado la reserva de amarra por escrito.-
- 2.4.12.6. Por cesantía, sin derecho de restitución en caso de reincorporación.-
- 2.4.12.7. El Club se reserva el derecho de rescindir la adjudicación de amarra, en el caso de que al ingresar la embarcación al fondeadero del mismo, ésta no coincida con las características detalladas en la solicitud oportunamente aprobada.- Para éstos casos la Comisión Directiva podrá reconsiderar o no el ingreso de una embarcación distinta a la autorizada y si no se autoriza su ingreso, se reintegrarán los importes abonados, descontando un 2 % del total en concepto de gastos administrativos.-
- 2.4.12.8. Cuando la embarcación no cumple con alguna disposición ó las reglamentaciones del REGINAVE o cualquier otra norma que se aplique sobre las mismas con posterioridad a su ingreso en el Club, incluidas las de origen fiscal/tributario.-
- 2.4.12.9. Cuando se verifique cualquier ocultación de información, simulación de venta ó transferencia de una embarcación a raíz de la cual el nuevo propietario se pudiera beneficiar indebidamente con el espacio, lo anterior también será considerado falta grave para el ó los socios involucrados.-
- 2.4.13. El socio que perdiera su derecho de amarra de acuerdo a lo indicado precedentemente o por cualquier otra circunstancia no detallada en la presente, podrá pedir que se reconsidere su situación, mediante nota elevada por secretaría a la Comisión Directiva, la cual resolverá según las circunstancias de cada caso y de tener resolución favorable la re adjudicación, se deberá abonar el 50 % del arancel por derecho de amarra vigente, más los gastos administrativos que se fijen al momento de la re adjudicación.-
- 2.4.14. En todos los casos la rescisión del derecho de amarra se considerará efectiva pasados los
30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación al socio por nota de secretaria.-
- 2.4.15. Los derechos de amarras no podrán transferirse con la venta de la embarcación, aún en los casos en que el nuevo propietario ó adquiriente sea socio del Club.-
- 2.4.16. En caso de fallecimiento o sesión legal del titular de un espacio de amarra, los herederos (cónyuge o hijos únicamente) podrán continuar abonando las cuotas mensuales y solicitar a la Comisión Directiva la transferencia del espacio a un solo titular y si por decisión judicial prueban su condición de herederos.-
- 2.4.17. No abonarán derecho de espacio ni cuota mensual, las embarcaciones auxiliares, sin cabina, con esloras menores a 3 mts. y que sean propiedad de los socios con amarras, las mismas no podrán estar en el agua acoderadas o atadas a la embarcación.- Se deberán guardar en los lugares habilitados para tal fin.-

- 2.4.18. Cuando un socio por cualquier circunstancia, efectúe el cambio de una embarcación por otra de menor eslora que la que tenía adjudicada, deberá cumplir también con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.- Para éstos casos el Club no aceptará reclamos de ningún tipo en cuanto a la diferencia en menos por la ocupación del espacio de amarra y a partir que se autorice dicho cambio, el socio abonará los aranceles vigentes y correspondientes a la eslora de la nueva embarcación.-
- 2.4.19. La base de cálculo del derecho de amarras o de sus ampliaciones y su correspondiente cuota mensual, se calculará de la siguiente forma:
- 2.4.19.1. Será la superficie resultante de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación.-
 - 2.4.19.2. Los valores resultantes, se ajustarán a números enteros, despreciándose las fracciones inferiores a 0.5 y computando una unidad más si la fracción fuera mayor de 0.5.-
 - 2.4.19.3. Al valor de superficie resultante se lo multiplicará por el precio del metro cuadrado vigente según listas de precios del Club.-
 - 2.4.19.4. Para el caso de las ampliaciones, una vez realizados los cálculos anteriores, el socio abonará la diferencia resultante entre la superficie de la embarcación que posea con la de la correspondiente a la ampliación solicitada, también multiplicada por el precio del metro cuadrado vigente según listas de precios del Club.-
- 2.4.20. El arancel mensual correspondiente, deberá abonarse puntualmente, por adelantado, sin interrupciones, independientemente de que la embarcación ocupe o no su lugar en la amarra, se encuentre en tierra, en varadero o sea retirada del Club.-
- 2.4.21. El Club se reserva el derecho de modificar los aranceles mensuales y por cualquier otro concepto, cada vez que razones técnicas operativas que incrementen los costos de atención de los servicios que presta, así lo justifiquen.-

Cambio del Lugar de Amarre

- 2.4.22. La ocupación de los lugares de amarra se adjudicarán de acuerdo a lo que indique el Sr. Capitán de Náutica o la intendencia del Club, quienes podrán modificar la ubicación de las embarcaciones cuando lo consideren necesario por razones de actividad, seguridad o mejor aprovechamiento de los espacios disponibles del fondeadero.- No se podrá alegar derechos adquiridos contra eventuales cambios de lugar, no se reconocerá ningún tipo de reclamo por cualquier tipo de mejora que se realice en la amarra o muelle que se construya para la embarcación.-
- 2.4.23. Toda embarcación que por su estado signifique peligro para si o para las aledañas a la misma o su conservación esté reñida con el aspecto que debe presentar el conjunto de la flota del Club, o si intimado el socio por deuda pendiente no cumpliera con su cancelación a satisfacción del Club, podrá ser retirada del fondeadero y depositada en el varadero.- Para éstos casos el socio/propietario/heredero deberá abonar además de la deuda original por derechos de amarra pendientes de pago, los gastos correspondientes a la sacada, echada, estadía en varadero y los intereses y gastos administrativos que correspondan en cada caso.-
- 2.4.24. Cuando el Club deba retirar del fondeadero y sacar a tierra una embarcación que se encuentre encuadrada en los términos indicados anteriormente, no se hará responsable por los daños que pudiera sufrir la misma durante la operación de sacada a varadero y durante su estadía en el mismo.- Serán a cargo del socio/propietario todos los gastos que demanden tales operaciones.-

Conservación del Lugar de Amarre

- 2.4.25. Los socios, ya sea por venta o construcción de una nueva embarcación, pueden conservar el lugar de amarra durante 6 (seis) meses, con la obligación de abonar el arancel correspondiente a la última embarcación autorizada.- Vencido el plazo indicado, el socio puede renovar por un nuevo período solicitándolo por escrito a la Comisión Directiva.-
- 2.4.26. El Club reservará el derecho de amarra en el fondeadero, pero podrá hacer uso del lugar a su mejor juicio, mientras dure el plazo indicado en el punto anterior o hasta que el socio ingrese una nueva embarcación al fondeadero.-

Transferibilidad del Derecho de Amarra

- 2.4.27. El derecho de amarra es personal e intransferible, excepto en los caso previstos en el presente reglamento.-
- 2.4.28. La ocupación de una amarra por una embarcación propiedad del socio, que sea distinta a la de la autorizada no configura ocupación de la amarra y si tal situación no fuera convenientemente notificada por el socio, será considerada como falta grave.-

Venta de Embarcaciones

- 2.4.29. En el caso de venta de una embarcación con amarra en Club, el socio vendedor deberá notificar por escrito a la secretaría de la operación de venta y la embarcación deberá ser retirada del Club en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.- El Club deslinda cualquier tipo de responsabilidad sobre las embarcaciones que se encuentren ocupando amarras en esa condición y no está obligado a brindarles ningún tipo de servicio a las mismas.-
- 2.4.30. El socio que comprare un nuevo barco sin haber vendido el que poseía hasta ése momento en el fondeadero, cumplirá con las normas del reglamento de fondeadero y siempre que la Comisión Directiva autorice tal situación, se ajustará a lo siguiente:
- 2.4.30.1. El propietario/socio informará por nota a secretaría y con la debida antelación, sobre cuál será el barco que quedará en carácter definitivo, abonando por adelantado los aranceles vigentes por ampliación de amarra.-
- 2.4.30.2. No podrá ingresar la embarcación al fondeadero del Club hasta que se encuentre debidamente autorizada.-
- 2.4.30.3. El otro barco que de hecho queda en carácter de transitorio, podrá permanecer en el Club durante 30 (treinta) días más, sin cargo adicional. Vencido éste plazo se aplicarán los aranceles vigentes, por uso de servicio de amarre transitorio.
- 2.4.30.4. El socio propietario de la embarcación que queda como transitoria, deberá llenar el permiso temporario de amarra y elevarlo para aprobación de la Comisión Directiva.- El Club se reserva el derecho de modificar los aranceles mensuales y los porcentuales indicados en la anterior lista o por cualquier concepto, cada vez que razones técnicas operativas que incrementen los costos de atención de los servicios que presta, así lo justifiquen.-
- 2.4.30.5. Los socios que no cumplieren con lo indicado anteriormente, podrán incurrir en falta grave y ser sancionados por la Comisión Directiva, debido retirar en forma inmediata del Club, la embarcación considerada transitoria.-
- 2.4.30.6. El socio propietario siempre será responsable ante el Club, durante el tiempo que permanezca la embarcación vendida o en carácter de transitoria en el fondeadero del mismo.-

2.4.30.6.1. La exigencia anterior no se aplicará cuando el nuevo propietario de la embarcación sea también socio de la institución.-

2.4.31. Para el caso de que un titular de amarra venda o transfiera parte del dominio de su embarcación, los adquirientes no tienen derecho a considerarse participes de la titularidad de la amarra ni de ninguna parte proporcional de la misma, los adquirientes deberán ajustarse a las disposiciones del presente reglamento.-

2.4.32. Ninguna embarcación que cuente con Permiso Transitorio de Amarra, podrá permanecer en el Club en tal situación, por un período mayor a 6 (seis) meses y siempre que se abonen los aranceles correspondiente según lista de precios vigente.-

Embarcaciones en Condominio

2.4.33. Cuando una embarcación pertenezca a más de una persona, todas ellas deberán ser socios activos o Vitalicios, o cónyuges entre sí, salvo las excepciones que se autorizaren y atendiendo razones especiales por Comisión Directiva.-

2.4.34. Todos los propietarios de una embarcación, deben ser titulares de un derecho de espacio, la proporción entre el derecho de espacio y la amarra que ocupa el barco no deberá ser inferior a la proporción que ese socio tenga en condominio del mismo barco.-

2.4.35. No se aceptarán embarcaciones en condominio con más de tres titulares, en todos los casos sin excepción, todos los titulares de embarcaciones en condominio deberán ser socios activos o Vitalicios.

2.4.36. Los socios que tengan embarcación en condominio y disuelvan tal sociedad, deberán informar por nota a secretaría, dentro de los quince días de producida tal situación, de no procederse de este modo serán pasibles de las sanciones que le correspondan y de acuerdo a lo que indique la Comisión Directiva.-

2.4.37. Todos los titulares de una embarcación en condominio, serán responsables ante el Club, de cualquier situación que se genere con motivo del uso de las instalaciones y del fondeadero y pasibles de las sanciones que correspondan en cada caso.-

Amarras de Cortesía

2.5. El Club solamente brindará servicio de amarras de cortesía dentro de las siguientes condiciones:

2.5.1. Toda embarcación que ingrese al Club en tal situación deberá llenar el formulario de Permiso Temporal de Amarra, cualquier embarcación que no cuente con dicho permiso, presentado en secretaría y autorizado por Comisión Directiva, será considerada extraña a la institución, debiéndose retirar en forma inmediata del fondeadero.-

2.5.2. La embarcación, deberá ser retirada del Club, luego de transcurridas 24 horas contadas a partir de su fecha y hora de ingreso, salvo que por autorización debidamente documentada, el Club permita la prolongación del permiso de estadía temporaria, por plazos mayores que el estipulado en la presente.-

2.5.3. Vencido dicho plazo, se abonará la tarifa vigente por metro cuadrado que correspondiere, según lista de precios, por día, en carácter de servicio de amarre temporario prestado por el Club, más todo otro cargo que pudiera surgir por tal motivo.-

2.5.4. Si la embarcación no contara con sus medios de propulsión en funcionamiento, será responsabilidad del propietario la de proveer y/o reparar los mismos y/o lo necesario para su remolque y retiro de del Club.- El Club no estará obligado a prestar ningún otro servicio aparte del uso temporario de la amarra.-

- 2.5.5. El Club, no se responsabiliza por los daños, pérdidas, robos hurtos y cualquier otro siniestro que pudiera sufrir la embarcación durante su estadía de cortesía dentro de las instalaciones del mismo.-
- 2.5.6. La presente autorización, no habilita al propietario de la embarcación a hacer uso de las instalaciones y servicios del Club.-
- 2.5.7. Si por razones que se invoquen, la estadía de la embarcación se prolongara fuera del plazo establecido, la misma no podrá ser retirada del Club hasta tanto no se abonen los importes adeudados, reservándose el Club el derecho a no permitir la entrada al mismo del propietario, hasta que no regularice tal situación.-
- 2.5.8. Si por cualquier circunstancia, el propietario de la embarcación no se presentara a retirar la misma dentro de los plazos establecidos, pasados los 30 (treinta) días, el Club se reserva el derecho de retirar y sacar la embarcación a varadero, corriendo a partir de ese momento las tarifas vigentes de estadía en el mismo, más los gastos de sacada y posterior tirada de la embarcación al agua, más 2 % de gasto administrativo, los que deberán ser abonados por adelantado y dentro de las condiciones establecidas en la presente.-
 - 2.5.8.1. Para el caso mencionado en el punto anterior, el Club tampoco se responsabilizará por cualquier daño que pudiera sufrir la embarcación, durante los trabajos de sacada y echada del agua, como por el tiempo de estadía en varadero.-
- 2.5.9. Durante su estadía y/o tránsito por el Club, el propietario de la embarcación será responsable por cualquier daño que pudiera provocar al resto de las embarcaciones e instalaciones, sea éste producto de impericia marinera o cualquier otra circunstancia no especificada en la presente.-
- 2.5.10. El propietario de la embarcación, está obligado a dejar en cubierta de la misma y a mano, dos cabos de 20 mts. de largo y no menos de 11 mm de sección, de ser necesaria su utilización por parte del Club, no se reconocerá ningún reclamo por desgastes o roturas de los mismos.- La embarcación contará con defensas apropiadas y de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.-
- 2.5.11. Las embarcaciones de otras banderas que soliciten amarras de cortesía en el Club, deberán presentar comprobante de ingreso al país otorgado por la Prefectura Naval Argentina, el CLUB NÁUTICO VICTORIA efectuará el correspondiente aviso de entrada y salida a las autoridades de la P.N.A.-

Amarras Transitorias

- 2.6. No se exigirá ser socio del club para el otorgamiento de Amarras Transitorias.
 - 2.7. No se requerirá la adquisición del Derecho de Amarra.
 - 2.8. El costo mensual de la misma será superior en un 100 % al del régimen de Amarra Propia.
 - 2.9. Ninguna embarcación que cuente con permiso transitorio de amarra, podrá permanecer en el Club en tal situación, por un período mayor a 6 (seis) meses y siempre que se abonen los aranceles correspondiente según lista de precios vigente.-
3. Disposiciones y Normas del Fondeadero
 - 3.1. Todos los socios propietarios de embarcaciones tienen la obligación de amarrar y desamarrar sus embarcaciones.- Podrán recurrir en ayuda de personal de marinería solamente en casos debidamente justificados.-

- 3.2. Todos los socios propietarios de embarcaciones serán responsables de mantener las mismas de acuerdo a lo que estipule el REGINVE.-
- 3.3. Es obligación de los socios/propietarios de embarcaciones, la de llenar el libro de entradas y salidas del Club, que se halla a su disposición en portería, independientemente de la formulación del despacho de ROL ante la Prefectura Naval Argentina.- El no cumplimiento de la presente será considerado falta grave y pasible de las sanciones que corresponda aplicar según los reglamentos del club.-
- 3.4. Es falta grave salir del fondeadero del Club, sin el carnet habilitante correspondiente y de cualquier otra documentación ó disposición exigida por el REGINAVE.-
- 3.5. Para salir a navegar, es de uso obligatorio enarbolar el pabellón nacional y el gallardete del Club.-
- 3.6. No está permitido entrar y salir de las amarras a vela.-
- 3.7. En el caso de que se observara impericia marinera reiterada, la Comisión Directiva estará facultada para aplicar las sanciones que correspondan según el caso.-
- 3.8. Al salir y entrar de las amarras o durante el tránsito por las bahías del Club, los socios propietarios de embarcaciones deberán tomar las precauciones del caso para evitar roturas de boyas, cadenas y orinques, así como daños a las embarcaciones vecinas.- Será responsabilidad del socio/propietario de la embarcación, la de reponer a su costo y cargo, los elementos que rompa o deteriore por tales motivos.-
- 3.9. No se permite la explotación comercial de las embarcaciones surtas en el fondeadero del Club, será considerada falta grave transgredir la presente norma.-
- 3.10. No está permitido colocar carteles de propaganda comercial en las embarcaciones y/o instalaciones del Club, salvo en la cartelera habilitadas para tal fin, para el caso de venta de embarcaciones, se podrán colocar carteles solamente en la embarcación y con autorización del Sr. Capitán de Náutica o C.D.-
- 3.11. El Club no aceptará llamadas telefónicas de vendedores/compradores de embarcaciones.-
- 3.12. Los socios que autoricen la venta de su embarcación, deberán notificarlo por escrito a secretaría, con nombre, apellido, domicilio, plazo y facultades otorgadas. Las embarcaciones podrán ser mostradas dentro del horario de administración y de martes a sábados.-
- 3.13. Ninguna embarcación deberá permanecer amarrada al muelle o rampa de uso general más de 15 minutos.-
- 3.14. No está permitido amarrar las embarcaciones a los árboles y pilares de luz costeros.-
- 3.15. Toda embarcación que transite por el fondeadero y canales de acceso al Club, tiene la obligación de avanzar a velocidad reducida no mayor a 2 (dos) nudos.-
- 3.16. No está permitido realizar pruebas de motores en las amarras o en el muelle, cualquiera sea su sistema de combustión, las mismas se realizarán tomando todas las precauciones del caso en las amarras sobre el río Luján y siempre que se cuente con la debida autorización del Sr. Capitán de Náutica o de Intendencia.-
- 3.17. Está prohibido arrojar residuos, aceites, solventes y cualquier otro objeto o producto contaminante en el agua o en la costa, transgredir ésta disposición será considerada falta grave y pasible de las sanciones que la Comisión Directiva considere convenientes según los estatutos.- Para tal fin hay dispuestos recipientes para sólidos en las islas y para líquidos y aceites, en el varadero.-

- 3.18. Todas las embarcaciones surtas en el fondeadero del Club, deberán exhibir el nombre, el número de matrícula y el nombre del Club a que pertenece, dentro de lo dispuesto por el REGINAVER.-
- 3.19. Las embarcaciones deberán permanecer siempre en los lugares asignados por el Club, no está permitido efectuar cambios temporarios de amarras sin la debida autorización del Sr. Capitán de Náutica o de Intendencia.-
- 3.20. El Club no permite que sus asociados fijen residencia dentro de sus instalaciones ni que el socio de como domicilio legal su dirección y teléfonos.- Por lo anterior no se recibirán llamadas telefónicas ni tampoco correspondencia personal, de suceder lo anterior, serán rechazadas.-
- 3.21. Los socios que por alguna circunstancia presten su embarcación a otro socio, lo podrán hacer bajo las siguientes condiciones:
 - 3.21.1. Que sea solamente un hecho ocasional y no de carácter permanente.-
 - 3.21.2. El Club podrá exigir que en todos los casos las autorizaciones se otorguen para cada oportunidad.-
 - 3.21.3. La solicitud de autorización de préstamo para la embarcación, se deberá realizar por escrito, por Secretaría y en forma personal por el socio propietario.-
 - 3.21.4. El socio que recibe en préstamo la embarcación deberá exhibir la correspondiente habilitación de la Prefectura Naval Argentina.-
 - 3.21.5. El propietario de la embarcación asume todas las responsabilidades que le correspondan por eventuales daños a la embarcación, a las vecinas, a las instalaciones del Club y cualquier otro perjuicio material y/o moral que se provoque.-
 - 3.21.6. No está permitido el préstamo de las embarcaciones de la flota del Club a personas ajenas a la Institución.-
- 3.22. Todas las embarcaciones deberán disponer de defensas eficientes en sus bandas, instaladas a una altura adecuada y de acuerdo al siguiente detalle:
 - 3.22.1. Hasta 26 pies, tres por banda - total seis.-
 - 3.22.2. De 27 pies a 40 pies, cuatro por banda - total ocho.-
 - 3.22.3. No está permitido el uso de cubiertas de automóvil como defensas, ni cualquier otro elemento que a juicio del Club pueda ser perjudicial para las embarcaciones vecinas.-
 - 3.22.4. La falta de cumplimiento de ésta obligación dará lugar a una intimación al Socio para que en el término de 10 días instale las defensas que le correspondan, vencido dicho plazo, el Club se reserva el derecho de instalar defensas adecuadas a las embarcaciones que no cumplan con los requisitos indicados y a cargo del socio.- El no cumplimiento de ésta obligación será considerado como falta y pasible de las sanciones estatutarias que pudieran corresponder.-
- 3.23. Todas las embarcaciones amarradas, deberán poseer un orinque con boyarín que vincule las gasas, como mínimo y el detalle de su armado y elementos componentes, se encuentra a disposición de los Socios en secretaría.- Los cabos con gasa que vinculen la cadena de amarre con la embarcación deberán ser provistos por el socio propietario de la embarcación y su instalación y mantenimiento corre por cuenta del Socio, junto con la de los orinques.-
- 3.24. No está permitido el uso de amarras deslizantes que permitan aproximar las embarcaciones a tierra, tirando desde un cabo firme amarrado en la costa.- De constatarse la instalación de dicho sistema en alguna embarcación, será retirado por personal del Club sin previo aviso.-

- 3.25. No está permitido a los socios efectuar tareas de remolque con las embarcaciones y/o botes del Club.- Para casos debidamente justificados, se solicitará la correspondiente autorización.-
 - 3.26. Si por alguna emergencia, el socio requiere remolque al Club y éste es factible de realizar dentro de las posibilidades técnicas y de seguridad operativa, los costos que demanden tales operaciones quedarán a cargo del socio más las horas normales o extras empleadas por el personal.-
 - 3.27. No está permitido realizar trabajos de pintura "a soplete" en las amarras.-
 - 3.28. Cualquier trabajo de reparación que realice un socio en su embarcación, podrá ser llevado a cabo en el horario de 08,00 a 20,00 horas, durante los días hábiles.- Los sábados, domingos y feriados se podrán realizar de 10,00 a 13,00 y de 16,00 a 19,00.- Independientemente de los horarios, se prestará especial atención a la utilización de lijadoras, taladros y cualquier otra máquina que provoque ruidos, polvillo, etc. y afecte a las embarcaciones vecinas y al descanso de sus eventuales ocupantes.-
 - 3.29. No está permitido que los menores conduzcan "solos" ningún tipo de embarcación dentro de las bahías del Club, salvo los integrantes de los cursos de Optimist u otra especialidad, bajo la supervisión de instructores y cumpliendo con todas las reglamentaciones de seguridad vigentes.-
4. Casos de Hundimiento de Embarcaciones
 - 4.1. Cuando una embarcación se hundiera por cualquier circunstancia en el espejo de agua del Club, se procederá del siguiente modo:
 - 4.1.1. Se notificará telefónicamente al momento del hundimiento.-
 - 4.1.2. De no tenerse respuesta, se enviará telegrama dentro de las 12 horas subsiguientes, para que el Socio proceda a su reflotamiento dentro de las 72 horas de notificado.-
 - 4.1.3. El socio podrá solicitar por escrito al Club, para que éste proceda al reflotamiento, abonando por adelantado los aranceles que correspondan.-
 - 4.1.4. El Club podrá efectuar el reflotamiento, si dispone de los medios necesarios para realizar tales tareas, caso contrario será responsabilidad del socio la de hacerse cargo de dichos trabajos y de los costos respectivos.-
 - 4.2. Cuando una embarcación presente peligro de hundimiento, embarque demasiada agua o comprometa la seguridad, será sacada a tierra por el Club a cuenta y cargo del socio.-
 - 4.3. Cuando por cualquier circunstancia, sea necesario utilizar equipos de bombeo para desalojar el agua acumulada en una embarcación, dichos trabajos serán facturados según aranceles vigentes y no podrán prolongarse por un término mayor a 48 Hs, al excederse dicho plazo, la embarcación será sacada a tierra.-
 - 4.4. En todos los casos en que sea necesario sacar a tierra una embarcación que corra peligro de hundimiento, el Club no se hará responsable por los daños que pudiera sufrir la misma durante dicha operación y/o por los costos que demande su reparación.-
 5. Servicios y Suministros
 - 5.1. El Club no está obligado a la prestación de servicios de electricidad y agua en los lugares no previstos para tal fin, pudiendo modificar su ubicación si razones técnicas operativas así lo requieren.-
 - 5.2. El uso de las tomas de energía eléctrica distribuidas en tierra queda bajo absoluta responsabilidad de los socios.-

- 5.3. Todas las prolongaciones que se conecten a las tomas de energía, deberán ser con cable tipo taller extra flexible, doble vaina y de 3 x 2,5 mm² de sección como mínimo.- Los consumos máximos por barco serán de 4 amp./hora.- No está autorizado el uso de aparatos eléctricos con consumos superiores a los 1000 Watts/hora.-
 - 5.4. No está permitido dejar conectadas las embarcaciones a las tomas de energía eléctrica, cuando el socio no se encuentra dentro del predio del club; lo anterior, deberá ser tenido muy en cuenta por aquellos socios que residan en forma permanente en sus embarcaciones.-
 - 5.5. No está permitido realizar instalaciones eléctricas o de agua de ningún tipo como prolongación de las propias del Club.- El Club se reserva el derecho de retirar las mismas sin aviso previo y a cargo del socio.- Para casos debidamente justificados, ejemplo la construcción de un muelle, se deberá solicitar autorización por escrito y las instalaciones se realizarán a satisfacción del Club.- El mantenimiento corre por cuenta y cargo del socio.-
 - 5.6. Está permitido contratar al personal del Club para realizar trabajos de mantenimiento en las embarcaciones, pero de ocurrir un accidente bajo éstas circunstancias, el socio será plenamente responsable de los daños y perjuicios que se originen por tales motivos.-
 - 5.7. No está permitido utilizar las mesas del sector de parrillas como "bancos de trabajo".-
 - 5.8. No está permitido realizar trabajos de pintura, lijado, reparaciones mecánicas, etc., en los sectores de islas del Club, los mismos se podrán efectuar solamente en el sector de varadero y dentro de las disposiciones establecidas para el uso del mismo.-
6. Disposiciones para el uso del Varadero:
- 6.1. Por solicitud del socio propietario de la embarcación, el Club tomará a su cargo las tareas de sacada y botada de la embarcación, previo pago por anticipado de los aranceles vigentes.-
 - 6.2. El pedido de sacada de la embarcación, deberá efectuarse por secretaría, la que a través del intendente, dispondrá los turnos por orden de solicitud, no obstante el Sr. Capitán de Náutica ó el Intendente podrán disponer de los turnos atendiendo a casos de urgencia debidamente justificados.-
 - 6.3. Una vez adjudicado el turno de sacada, el socio deberá abonar los aranceles correspondientes por adelantado.-
 - 6.4. El Club no permitirá la sacada a varadero de embarcaciones que registren deudas con el mismo.-
 - 6.5. Tampoco se botarán embarcaciones que registren deudas de varadero o de cualquier otra índole.-
La operación de botada de embarcaciones también deberá ser abonada por adelantado.-
 - 6.6. Media Sacada:
 - 6.6.1. Se entiende como la operación de sacar la embarcación del agua, sobre la rampa de varadero y dejar la misma montada sobre la anguilera.- No se permitirán medias sacadas por plazos mayores a las 24 horas, también se deberán abonar los aranceles por adelantado.-
 - 6.6.2. Si por cualquier circunstancia, sea o no responsabilidad del Club, la embarcación debiera quedar más tiempo del indicado en tal situación, el Club procederá a ubicarla en tierra, apuntalada y se abonarán los importes que correspondan por día de estadía en varadero.-
 - 6.7. La contratación de concesionarios ó de personal ajeno ó externo al Club para realizar trabajos de reparación o mantenimiento, corre por exclusiva cuenta y riesgo del socio.- En todos los casos el ingreso al Club y al varadero se realizará de acuerdo a lo indicado en el reglamento de portería.-

- 6.8. No está permitido pernoctar en las embarcaciones surtas en varadero.-
- 6.9. Es importante evitar la presencia de los niños en el sector de varadero y a fin de evitar cualquier tipo de accidente.- Será responsabilidad de los padres el cumplimiento de la presente norma.-
- 6.10. No está permitido modificar la posición de los puntales y soportes de la embarcación colocados por el personal del Concesionario al momento de la ubicación de la embarcación en tierra.- Todo socio que modifique el apuntalamiento de la embarcación se hace responsable de los daños que pudiere ocasionar a su embarcación o a las vecinas.-
- 6.11. Está prohibido hacer uso de sopletes, lámparas, estufas, hacer fuegos, utilizar soldaduras del tipo autógenas ó eléctricas, etc., sin autorización debidamente solicitada ante secretaría.- Cuando se realicen tareas donde sea necesario utilizar dichos procedimientos, los mismos deberán ser ejecutados respetando las "reglas de arte" correspondientes y es obligación del socio la de disponer a "mano" un matafuego.- El no cumplimiento de la presente será considerado falta grave y en caso de accidentes o daños a terceros, la responsabilidad será a cargo del socio propietario de la embarcación.-
- 6.12. Está prohibido dejar las carpas o cualquier cobertura de la embarcación colocada en su posición normal.- Dichos elementos deberán ser pegados a cubierta de las mismas para evitar el efecto vela.-
- 6.13. El Club no se hace responsable por la rotura de cualquier tipo de censor bajo ó sobre línea de flotación, será responsabilidad del socio propietario de la misma la de retirar o acondicionar dichos elementos para evitar cualquier tipo de daño durante las operaciones de sacada o botadura de la embarcación.-
- 6.14. Al momento de que el socio propietario de la embarcación solicite su botadura, la embarcación deberá estar alistada del siguiente modo:
- 6.14.1. Esclusas cerradas en su totalidad, incluida la de combustible.-
- 6.14.2. Defensas colocadas.-
- 6.14.3. Timón trincado a la vía.-
- 6.14.4. Dos cabos en cubierta de 20 mts.-
- 6.14.5. Orza levantada.-
- 6.14.6. Baterías desconectadas.-
- 6.14.7. Garrafas cerradas o preferentemente desconectadas.-
- 6.15. El Club no está obligado a prestar a los socios tablonés, tambores, aparejos, etc., en cantidad mayor a la necesaria para un correcto apuntalamiento.-
- 6.16. EL socio deberá proveerse de su propia escalera.-
- 6.17. El Club, se reserva el derecho de no autorizar la sacada o botadura de embarcaciones que a su juicio no reúnan las mínimas condiciones de seguridad para la realización de tales operaciones.-
- 6.18. Está prohibido permanecer a bordo de la embarcación cuando se estén realizando tareas de sacada, botaduras o arrastre por tierra.-
- 6.19. No está permitido el ingreso de vehículos al varadero sin la debida autorización solicitada en secretaría.-

6.20. No está permitido cocinar a bordo de las embarcaciones que se encuentran en el varadero, como así tampoco en las inmediaciones de las mismas.-

7. Marineros y personal contratado por los socios:

7.1. Los socios que deseen contratar y/o ocupar marineros rentados para la atención de sus embarcaciones, deberán solicitar la correspondiente autorización por escrito a la Comisión Directiva.- El socio será plenamente responsable de los daños que pueda ocasionar su empleado a su embarcación, a las vecinas y/o a las instalaciones del Club.-

7.2. El marinero así contratado, está sujeto a las mismas normas de autoridad y respeto con los socios y las autoridades del Club que las que tiene el resto del personal perteneciente al mismo.-

7.3. El Socio será responsable de la forma de contratación de su personal y de cumplir con todas las reglamentaciones, seguros y leyes laborales vigentes.-

8. Régimen Tarifario

8.1. El régimen tarifario vigente podrá ser solicitado en la Administración del club.